

Del 6 al 10 de septiembre del 2021
BS 36/21

El pasado 8 de septiembre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregó a la Cámara de Diputados el Paquete Económico para 2022, que contiene entre otros puntos la iniciativa de reforma fiscal, donde la autoridad pretende derogar el Régimen de Incorporación Fiscal y crear uno nuevo denominado Régimen Simplificado de Confianza.

C O N T E N I D O

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

Régimen Simplificado de Confianza, iniciativa de reforma fiscal para 2022.

3. Tesis y jurisprudencias.

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparan operaciones efectuadas con el público en general. Su expedición sin cumplir con los requisitos aplicables actualiza el supuesto de infracción previsto en el artículo 83, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación.

4. Consulta de indicadores.



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Martes 07 de septiembre de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 500-05-2021-25838 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

[DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

1.2 Miércoles 08 de septiembre de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 500-05-2021-25837 mediante el cual se comunica el listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

[DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.250821/213.P.DPES, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de 25 de agosto de 2021, por el cual se aprueba, por única vez y sin sentar precedente, que los patrones que presenten ante el Instituto Mexicano del Seguro Social la sustitución patronal, para el cumplimiento de la reforma a la Ley del Seguro Social publicada el 23 de abril de 2021, exhiban, de igual forma, los movimientos afiliatorios de baja para los trabajadores incapacitados temporalmente, los cuales serán dados de alta en la empresa sustituta al día inmediato siguiente al de su baja en la empresa sustituida, con el mismo salario con el que cotizaban.

1.3 Jueves 09 de septiembre de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Oficio 700-04-00-00-00-2021-302 por el que se da a conocer listado de Prestadores de Servicios Digitales Inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, en términos del Artículo 18-D, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

[DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

1.4 Viernes 10 de septiembre de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y sus Anexos 1, 15 y 23.

[DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

Octava Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020 y su Anexo 1-A.

[DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

Banco de México.

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 de septiembre a 25 de septiembre de 2021.

[DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de agosto de 2021 es de 113.899.

1.5 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
06/09/2021	19.8992	4.7425	4.7865		4.53
07/09/2021	19.8878	4.7436	4.7930		4.54
08/09/2021	19.9440	4.7471	4.7980		4.53
09/09/2021	19.9383	4.7485	4.7995	5.0612	4.54
10/09/2021	19.9318	4.7445	4.7896		4.56

2. Tópicos diversos.

Régimen Simplificado de Confianza, iniciativa de reforma fiscal para 2022.

El pasado 8 de septiembre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entregó a la Cámara de Diputados el Paquete Económico para 2022, que contiene entre otros puntos la iniciativa de reforma fiscal, donde la autoridad pretende derogar el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) y crear uno nuevo denominado Régimen Simplificado de Confianza.

Este nuevo régimen sería opcional para algunos contribuyentes siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos.

Es importante aclarar que las facilidades propuestas en esta iniciativa son solamente para Impuesto Sobre la Renta (ISR). Por lo que hace al Impuesto al Valor Agregado no se tiene contemplada una mecánica diferente a la señalada en la Ley.

La determinación de la renta gravable para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la empresa será restar de los ingresos acumulables las deducciones autorizadas.

Tratándose de personas morales se crea un nuevo Capítulo XII en el Título II denominado del Régimen Simplificado de Confianza, y como consecuencia de ello se deroga el Capítulo VIII De la Opción de la Acumulación de Ingresos por Personas Morales.

A continuación se enlistan algunos puntos de esta iniciativa de reforma tanto para las personas físicas como para personas morales.

I. Régimen Simplificado de Confianza. Sección IV.

1. Los contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales, presten servicios profesionales y quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes, **podrán optar** por pagar el impuesto en los términos de esta Sección, siempre y cuando sus ingresos totales del ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 3'500,000.
2. Los contribuyentes que inicien operaciones podrán optar por pagar el ISR en términos de esta Sección, cuando estimen que sus ingresos no rebasarán los ingresos citados en el punto anterior.
3. Si se rebasa el tope de ingresos o se incumple con alguna de las obligaciones, se dejará de tributar en este régimen a partir del mes siguiente. Las autoridades asignarán el régimen que corresponda sin que medie solicitud del contribuyente.
4. La determinación de los pagos provisionales será como sigue:

	Total de ingresos percibidos
Por	Tasa aplicable
Igual	ISR causado
Menos	ISR retenido
Igual	ISR por pagar

El impuesto a pagar será el que resulte de aplicar desde el 1% hasta 2.5% de acuerdo a los ingresos cobrados, esto sin incluir el IVA y **sin considerar deducción alguna.**

Tabla mensual	
Monto de los ingresos amparados por CFDI efectivamente cobrados, sin IVA (pesos mensuales)	Tasa aplicable
Hasta 25,000.00	1.00%
Hasta 50,000.00	1.10%
Hasta 83,333.33	1.50%
Hasta 208,333.33	2.00%
Hasta 3'500,000.00	2.50%

5. Para la determinación del ISR anual se deberá observar el siguiente procedimiento:

	Total de ingresos percibidos en el ejercicio
Por	Tasa aplicable
Igual	ISR causado
Menos	ISR pagado en declaraciones mensuales
Menos	ISR retenido
Igual	ISR por pagar

La tasa a aplicar irá en función a los ingresos percibidos:

Tabla anual	
Monto de los ingresos amparados por CFDI efectivamente cobrados, sin IVA (pesos mensuales)	Tasa aplicable
Hasta 300,000.00	1.00%
Hasta 600,000.00	1.10%
Hasta 1'000.000.00	1.50%
Hasta 2'500.000.00	2.00%
Hasta 3'500,000.00	2.50%

6. No podrán tributar en este régimen las personas físicas que:
- Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales.
 - Los residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos en el país.
 - Quienes cuenten con ingresos sujetos a regímenes preferenciales.
 - Aquellos que perciban ingresos como asimilados a salarios conforme a las fracciones III, IV, V y VI del artículo 94 de la LISR.
7. Cuando se presten servicios profesionales, se realicen actividades empresariales o se otorgue el uso o goce temporal de bienes a una persona moral, esta deberá **retener el 1.25% de ISR** sobre el monto pagado sin incluir el IVA, debiendo proporcionar comprobante fiscal en el que conste dicha retención y enterarlo a más tardar el día 17 del mes siguiente a cuando se realice el pago.

El impuesto retenido será considerado en el pago mensual que deban presentar las personas físicas.

8. Los contribuyentes que tributen en este régimen tendrán las siguientes obligaciones:
 - a. Inscribirse en el RFC y mantenerlo actualizado.
 - b. Contar con FIEL y activar su buzón tributario.
 - c. Expedir CFDI por todos los ingresos efectivamente cobrados así como entregarlos a sus clientes.
 - d. Obtener y conservar los CFDI de sus gastos e inversiones.
 - e. Expedir CFDI de las erogaciones que se realicen por conceptos de salarios, efectuar las retenciones que correspondan y enterar mensualmente.
 - f. Presentar declaración anual en el mes de abril del ejercicio siguiente.
9. Para los efectos de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la empresa (PTU), la renta gravable deberá determinarse como sigue:

	Total de ingresos percibidos en el ejercicio.
Menos	El importe de los pagos de servicios y la adquisición de bienes o del uso o goce temporal de bienes, efectivamente pagados en el mismo ejercicio y estrictamente indispensables para la realización de las actividades por las que deba calcular la utilidad.
Menos	Los pagos que a su vez sean exentos para el trabajador en los términos del artículo 28, fracción XXX de LISR.
Igual	Renta gravable para PTU.

10. Los contribuyentes que opten por pagar el ISR en términos de esta Sección, deberán cumplir lo siguiente:
 - a. Encontrarse activos en el RFC.
 - b. En caso de reanudación de actividades, que en el ejercicio inmediato anterior, los ingresos amparados con CFDI no hayan excedido de \$3'500,000.
 - c. Que la opinión del cumplimiento en materia de obligaciones fiscales se encuentre positiva.

- d. No encontrarse en el listado de contribuyentes que publica el SAT en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

11. Dejarán de tributar en este régimen:

- a. Los contribuyentes que omitan tres o más pagos mensuales en un año de calendario consecutivos o no, o que no hayan presentado la declaración anual, debiendo realizarlos en términos del Título IV, Capítulo II, Sección I o Capítulo III de la LISR según corresponda.
- b. En caso de que, transcurrido un ejercicio fiscal sin que el contribuyente emita CFDI y éste no haya presentado pago mensual alguno, así como tampoco declaración anual, la autoridad podrá suspenderlo del RFC.

12. Los contribuyentes que al 31 de agosto de 2021 estuvieron tributando en el RIF, a partir del 1 de enero de 2022 podrán optar por continuar pagando sus impuestos de conformidad con lo previsto en ese régimen durante el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo décimo quinto del artículo 111 de la LISR vigente hasta este año, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos.

13. Los contribuyentes que se encuentran tributado en los regímenes de:

- a. Actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.
- b. Actividades empresariales y profesionales.
- c. Incorporación Fiscal.
- d. Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce de bienes inmuebles.

Que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, deberán aplicar a más tardar dentro de los seis meses siguientes a partir de la entrada en vigor de dicho régimen, los acreditamientos y deducciones así como solicitar en devolución los saldos a favor que tuvieran pendientes.

II. Régimen Simplificado de Confianza de personas morales.

Capítulo XII.

1. Las personas morales cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido la cantidad de **\$ 35'000,000, deberán tributar** bajo este nuevo régimen.
2. Cuando se supere el límite de ingresos que señala el punto anterior, en el periodo transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, la persona moral dejará de tributar en este régimen a partir del ejercicio siguiente a aquel en el que excedió dicho monto.

- 3.** No tributarán en este régimen las personas morales que:
 - a. Uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan control de la sociedad o de su administración.
 - b. Realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.
 - c. Quienes tributen conforme a los Capítulos IV, VI, VII y VIII del Título II y las del Título III de la LISR.
 - d. Quienes tributen conforme al Capítulo VII del Título VII de la LISR.
 - e. Quienes dejen de tributar conforme a lo previsto en este Capítulo.
- 4.** Considerarán los ingresos acumulables hasta el momento en que sean efectivamente percibidos.
- 5.** Podrán efectuar las siguientes deducciones:
 - a. Devoluciones, descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
 - b. Adquisiciones de mercancías.
 - c. Gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
 - d. Inversiones.
 - e. Intereses pagados derivados de la actividad.
 - f. Cuotas a cargo de los patrones pagadas al IMSS.
 - g. Aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal. El monto estará a lo dispuesto en el artículo 25, fracción X de la LISR.
 - h. Considerarán los gastos e inversiones no deducibles en los términos del artículo 28 de la LISR.
- 6.** Tratándose de deducción de inversiones para las personas morales que tributen en este nuevo régimen, podrán aplicar porcentajes diferentes a lo señalado en la Sección II, del Capítulo II del Título II de la LISR, siempre que el monto total de las inversiones en el ejercicio no hubiera excedido de \$ 3'000,000. Los porcentajes a aplicar son los que señala el artículo 209.

7. La determinación de pagos provisionales para las personas morales será como sigue:

	Total de ingresos efectivamente percibidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago
Menos	Deducciones autorizadas efectivamente erogadas correspondientes al mismo periodo
Menos	PTU pagada en el ejercicio
Menos	Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido
Igual	Utilidad fiscal
Por	Tasa ISR
Igual	ISR causado
Menos	Pagos provisionales efectuados con anterioridad
Menos	ISR retenido
Igual	ISR por pagar

8. Deberán de determinar el ISR del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 9 de la LISR.
9. La renta gravable para la PTU será la utilidad fiscal que resulte de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la LISR.
10. La pérdida fiscal se obtendrá cuando los ingresos obtenidos en el ejercicio sean menores a las deducciones autorizadas del mismo ejercicio. Al resultado obtenido se le adicionará la PTU pagada en el ejercicio a que se refiere el punto anterior.
11. Cuando las personas morales distribuyan dividendos o utilidades se estará a lo dispuesto en el artículo 140 de la LISR.
12. Los contribuyentes que a la entrada en vigor de este régimen se encuentren tributando conforme a lo dispuesto en el Título II de la LISR o se encuentren aplicando la opción de acumulación prevista en el Capítulo VIII del Título VII que se deroga, deberán de aplicar lo dispuesto por el Capítulo XII siempre que cumplan con los requisitos que en el mismo se señalan y presenten a más tardar el 31 de enero de 2022 un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el SAT.

De lo anterior, puede concluirse que para estos nuevos regímenes resulta indispensable contar con la asesoría adecuada de un profesional de la materia, no olvidando las nuevas sanciones que se crean y el aumento de algunas al amparo de estos cambios fiscales.

Se está a la espera de que estas propuestas sean analizadas por el Congreso de la Unión y en caso de ser aprobadas; su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

3. Tesis y jurisprudencias.

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparan operaciones efectuadas con el público en general. Su expedición sin cumplir con los requisitos aplicables actualiza el supuesto de infracción previsto en el artículo 83, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación.

La expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) que amparen operaciones efectuadas con el público en general sin cumplir con los requisitos aplicables en términos del Código Fiscal de la Federación, su reglamento y las reglas de carácter general que para ello establezca el Servicio de Administración Tributaria, actualiza el supuesto de infracción previsto en el artículo 83, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación, ya que al tratarse de un comprobante fiscal que por ley los contribuyentes están obligados a emitir, invariablemente está sujeto a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y su inobservancia configura la conducta infractora señalada. No obsta a lo anterior el hecho de que en la reforma a dicho precepto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2018, el legislador sólo hubiera incorporado como supuesto de infracción la expresión: "... así como no expedir los comprobantes fiscales digitales por Internet que amparen las operaciones realizadas con el público en general, o bien, no ponerlos a disposición de las autoridades fiscales cuando éstas los requieran.", pues también contiene como infracción que los comprobantes fiscales digitales por Internet se expidan: "... sin que cumplan los requisitos señalados en este código, en su reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria..."; por lo que de su interpretación sistemática se colige que este último supuesto se refiere a todos los comprobantes fiscales digitales regulados por el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, ya sea que se emitan por los actos o actividades que los contribuyentes realizan, los ingresos que perciban, las retenciones de contribuciones que efectúen, los que amparan el transporte de mercancías o los que expidan por operaciones con el público en general, sin que esta conclusión vulnere los principios de legalidad y tipicidad que rigen al derecho administrativo sancionador, porque el artículo 83, fracción VII, citado es claro en los supuestos de infracción que regula, por lo que sólo se requiere de un ejercicio de integración sistemática que no implica la creación de una diversa infracción.

Primer tribunal colegiado de circuito del centro auxiliar de la cuarta región.

Precedentes: Amparo directo 74/2020 (cuaderno auxiliar 545/2020) del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, con apoyo del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz. Alma Elena Segura Garza. 26 de noviembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Vega Ramírez. Secretaria: Lucero Edith Fernández Beltrani.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de febrero de 2021 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.
Registro Digital: 2022662

Localización: 10a. Época, T.C.C., Gaceta del S.J.F., Libro 83, Febrero de 2021, Tomo III, p. 2851, [A], Administrativa.

Número de tesis: (IV Región) 1o.34 A (10a.)

4. Consulta de indicadores.

<http://www.garciaaymerich.com>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Alejandra Orona Laborico.
Jorge Luis García Salazar.